REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 DE FAMILIA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **128** **Fecha:** 23/08/2023 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18001310 10002 2023 00048	Verbal	LEIDY XIMENA - RUBIO PINZÓN	RAFAEL - FLÓREZ LONDOÑO	Auto decide recurso REPONE AUTO DEL 01/08/2023	18/08/2023	1
18001310 10002 2023 90091	Otras Actuaciones Especiales	SILVIA PATRICIA - HERMIDA CRUZ	JESÚS AUGUSTO - OVIEDO PÉREZ	Auto concede amparo de pobreza	18/08/2023	1
18001310 84002 2016 00536	Ejecutivo	LIDA XIOMARA - CHAMORRO PAI	JESÚS ERICK - BOLAÑOS	Auto termina proceso DESISTIMIENTO TACITO	22/08/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY 2213 DE 2022 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 23/08/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: LEIDY XIMENA RUBIO PINZON
DEMANDADO : RAFAEL FLOREZ LONDOÑO
ASUNTO : RESUELVE REPOSICION
RADICACION: 20 -00048-00

I. ANTECEDENTES :

La apoderada de la parte demandada dentro del presente asunto, mediante escrito anterior, interpone recurso de reposición contra el auto del 1 de agosto de 2023, por medio del cual se convocó a audiencia de conciliación, con el argumento que la parte demandada a través del curador ad litem que lo representa, interpuso con la contestación de la demanda unas excepciones de mérito de las cuales, no se dio el trámite correspondiente, es decir, el traslado de las mimas para que la parte demandante se pronunciara o descorriera el traslado de las precitadas excepciones.

Con base en lo anterior, se reponga el auto del 1 de agosto de 2023, y se proceda por secretaria correr traslado de las excepciones de ,merito propuestas.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

El recurso de reposición fue interpuesto dentro de los lineamientos del artículo 318 del Código General del Proceso y se le dio el trámite consagrado en el artículo 119 de la misma obra.

El artículo 318 del Código General Proceso, establece la procedencia y oportunidad para formular el recurso de reposición, señalándose:

> ***"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos quedicte el juez, contra los del magistrado sustanciador***

no susceptibles de súplica ycontra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores cometidos por el Juez, en interpretación de las normas sustantivas o procesales que tengan que ver con el asunto objeto de estudio o de los elementos de juicio con detrimento de los intereses de la parte peticionaria o dela contraparte.

Luego de estudiado el caso y los argumentos de la apoderada de la demandante, encuentra el despacho que efectivamente le existe razón pues se convocó a audiencia de conciliación, sin que se le hubiere dado el trámite consagrado en el artículo 110 y 370 del Código General del Proceso a las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem del demandado.

Por otro lado, encuentra el despacho un error en la misma providencia del 1 de agosto de 2023 en lo referente al inciso en donde se acepta la sustitución del poder, el cual se corregirá de oficio de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Despacho considera reponer la decisión tomada en el auto del 1 de agosto de 2023, en consecuencia, se dejará sin validez la convocatoria a audiencia de conciliación, se ordenará dejar en secretaria el proceso para efectos de dar trámite a las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem demandado, conforme el artículo 110 y 370 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el ***JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA*** *de Florencia Caquetá,*

R E S U E L V E:

1.- ***REPONER*** *el auto del 1 de agosto de 2023, por medio del cual se convocó a audiencia de conciliación, por la razón anotada.*

2.- EN CONSECUENCIA, *se deja sin vigencia la convocatoria a audiencia y pasa el proceso a secretaria, para el trámite de les acepciones de mérito propuestas por la parte demanda.*

3.- DE OFICIO *se ordena la corrección del inciso 5 del auto del 1 de agosto de 2023, en consecuencia, para para todos los efectos queda así:* ***DE CO CONFORMIDAD*** *con el artículo 75 del Código General del Proceso,* ***ACEPTASE*** *la sustitución del poder otorgado por la demandante a la abogada* ***LINA YULIETH CALDERON TRUJILLO*** *en la persona de la abogada* ***GLORIA ESPERANZA CAÑAVERAL MEJIA*** *con iguales facultades para continuar con el trámite del proceso.*

COMUNIQUESE *esta decisión de conformidad con el inciso 4 artículo 76 ibídem a la demandante que le otorgo poder.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0249b7cfa9fe7ea4893038a8127b9a20ecdbd878dda9ddd328d9f4a4627d6e**
Documento generado en 21/08/2023 10:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : SILVIA PATRICIA HERMIDA CRUZ
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
RADICACION : 2023-90091-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. ***CONCÉDASE*** *a la señora SILVIA PATRICIA HERMIDA CRUZ amparo de pobreza a fin de iniciar demanda ejecutiva de alimentos.*

2. ***EN CONSECUENCIA,*** *se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4073b77879e098775938efd6062e30c52ae8896a047633c6f0f855848998aaa**

Documento generado en 21/08/2023 10:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LIDA XIOMARA CHAMORRO PAI
DEMANDADO : JESUS ERICK BOIAÑOS
ASUNTO : TERMINA PROCESO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2016-00536-00

HABIENDO *permanecido la demanda desde hace más de un año sin impulso de la parte interesada, el Juzgado de conformidad con el inciso 2, articulo 317 del Código General del Proceso,*

D I S P O N E

1.- DECRETASE *la terminación por desistimiento tácito de la presente demanda, por las razones anotadas.*

2.- NO HAY *condena en costas.*

3.- ANOTESE *en el radicado digital.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ